

RESOLUCIÓN No.

131-0531

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

12 AGO 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 112-3348 del 04 de agosto de 2015, el señor **OSCAR DARIO GOMEZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.698.297, actuando en calidad de propietario, solicito ante esta Corporación permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio Identificado con **FMI 020-77054**, ubicado en la vereda La Mosca, del Municipio de Guarne.

Que por razones de riesgo eminente se debe agilizar el aprovechamiento forestal para garantizar la seguridad de personas y bienes domésticos por un posible volcamiento, daños en fustes, caída de ramas y por ser individuos adultos con malformaciones de crecimiento, inclinaciones profundas cerca de las líneas telefónicas y redes eléctricas, además carecen de un significado ecológico para la zona, por este motivo es procedente su aprovechamiento en el menor tiempo posible.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 05 de agosto de 2015, generándose el **Informe Técnico numero 131-0716 del 05 de agosto de 2015**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

23. OBSERVACIONES:

Para llegar al predio de interés se inicia el recorrido sobre la autopista Medellín-Bogotá, luego de pasar por el centro de entrenamiento del Club Atlético Nacional en dirección Medellín se encuentra por la derecha la entrada por carretera destapada a la vereda La Clarita (o La Clara) donde también se localiza la fonda Antioqueña, luego en la próxima bifurcación se sigue por la izquierda y luego por la derecha y se llega a la entrada a la Parcelación La Carolina, el predio corresponde al lotes # 2.

La visita fue atendida y guiada por la señora Alexandra Meneses (esposa del interesado), y durante el recorrido se observó lo siguiente:

Los árboles objeto de la solicitud se encuentran dentro del predio el cual es propiedad del señor Oscar Darío Gómez Hoyos (interesado) y se localiza en la vereda La Mosca (La Clara) del municipio de Guarne.

En el predio se tiene una vivienda campestre habitada permanentemente, y el resto del área cuenta con una cobertura vegetal consistente en prados, jardines y varios árboles aislados entre nativos y exóticos, que por lo observado en campo son producto de regeneración natural y se distribuyen aleatoriamente dentro del predio cerca de la vivienda existente, líneas de electricidad y telefónicas y demás enceres domésticos (perrera, cuarto útil, etc.).

La acompañante a la visita manifestó que dos (2) Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y un (1) eucalipto (*Eucalyptus sp.*) están cerca de sus enceres domésticos y zonas de recreación y han causado daños y acumulación de residuos por desprendimiento de ramas y teme un posible volcamiento por la avanzada edad e inclinación que tienen.

En la visita se evidenció que los tres árboles en cuestión generan riesgo real, ya que son individuos adultos, con malformaciones de crecimiento, raíces expuestas, alturas totales que superan los 12 metros, inclinaciones pronunciadas hacia enceres domésticos, zonas de recreación, líneas de electricidad y telefónicas y tienen daños en fustes y ramas, además carecen de significado ecológico para la zona.

La madera será utilizada dentro del predio por lo que no será transportada.

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir:

ESPECIE	DAP* (m)	Alt (m)	Nº árb.	V/árb (m³)	Vt/esp. (m³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
<i>Cupressus lusitanica</i>	0,318	2,5	2	0,229	0,458	N.A.	Tala rasa
<i>Eucalyptus sp.</i>	0,636	3	1	0,763	0,763	N.A.	Tala rasa
Volumen total: 1,221 m³							
Número total de árboles: 3							

*Diámetro altura al pecho

24. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que los dos (2) Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y un (1) eucalipto (*Eucalyptus sp.*) localizados en el predio identificado con FMI No. 020-77054 propiedad del señor Oscar Darío Gómez Hoyos (interesado), localizado en la vereda La Mosca (La Clara) del municipio de Guame, constituyen un riesgo para la seguridad de las personas y bienes comunes por un posible evento de volcamiento ya que tienen edades avanzadas, malformaciones de crecimiento, inclinaciones pronunciadas cerca de líneas de electricidad y telefónicas y enceres domésticos, y algunos tienen daños en fustes y ramas, además carecen de un significado ecológico para la zona, por lo cual es procedente su aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Protección y el respeto por nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es solo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esta forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no solo a esta, sino a las generaciones venideras.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El artículo 2.2.1.1.9.3. decreto 1079 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente Autorizar el aprovechamiento forestal de los tres (3) árboles, consistentes en dos (2) Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y un (1) eucalipto (*Eucalyptus* sp.), para eliminar el riesgo de accidente por volcamiento o caída de ramas a futuro, sobre redes eléctricas y telefónicas, enceres domésticos y zonas de recreación, permiso solicitado por el señor **OSCAR DARIO GOMEZ HOYOS**, en calidad de propietario.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **OSCAR DARIO GOMEZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.698.297, actuando en calidad de propietario, para que realice **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, consistente en tres (3) árboles de las especies, dos (2) Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y un (1) eucalipto (*Eucalyptus* sp.), establecidos en el predio identificado con **FMI 020-77054** localizado en la vereda La Mosca (La Clara) del

municipio de Guarne, en un sitio con coordenadas X₁: 850973, Y₁: 1183450, Z₁: 2141, X₂: 850969, Y₂: 1183449, Z₂: 2139 (GPS).

Parágrafo 1º: La Corporación conceptúa que los tres (3) árboles producto del aprovechamiento generan riesgo eminente de volcamiento para la seguridad de personas y bienes domésticos, por sus daños mecánicos en fustes y ramas, edad avanzada, proximidad a los enceres domésticos y zonas de recreación, raíces expuestas e inclinaciones avanzadas hacia las redes telefónicas, eléctricas y vías del sector, por lo cual es pertinente su aprovechamiento forestal.

Parágrafo 2º: Se calcula el volumen comercial de los (3) árboles en un total de 1.221 m³. (Tabla 2.).

Tabla 2. Volumen comercial por especie:

Volumen comercial otorgado				
Item	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen (m ³)
1	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	2	0,458
2	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	1	0,763
TOTAL =			3	1,221

Parágrafo 3º: El plazo para el aprovechamiento es de **dos (2) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **OSCAR DARIO GOMEZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.698.297, en calidad de propietario del predio, que solo podrá aprovechar los árboles antes mencionados, en el polígono que corresponde al **FMI 020-77054**, localizado en la vereda La Mosca (La Clara) del municipio de Guarne.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **OSCAR DARIO GOMEZ HOYOS**, para que compense el apeo de los árboles descritos en la Tabla 2, consistentes en dos (2) Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y un (1) eucalipto (*Eucalyptus sp.*), para un total de tres (3) árboles, con un volumen de madera comercial total de 1,221 m³, con especies nativas de la región, para lo cual Cornare informa al interesado que cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para realizar la compensación se deberá plantar un área equivalente en bosque natural, (para el presente caso en una escala de 1:3), es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, esta compensación se hará con la siembra de **nueve (9) individuos** de especies nativas, cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cm y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida Neta de Biodiversidad,

Parágrafo 1: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la Corporación verificara el cumplimiento de esta actividad y realizara el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. Teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudiquen las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas, acueducto o vías.

Parágrafo 2: La compensación tendrá como tiempo de ejecución de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal de los tres (3) árboles CORNARE propone lo indicado en la Resolución No. 112-0865 del 16 de marzo de 2015, "...donde se

establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme a los rangos de volúmenes de la siguiente manera: ...

"Para volúmenes de madera entre 1 y 5 m³: **40 mil pesos** (este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 166,6 m²)."

Parágrafo 1º: Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BanCO2 dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

Parágrafo 2º: El señor **OSCAR DARIO GOMEZ HOYOS**, en caso de elegir la propuesta BanCO2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de dos (2) meses.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de BanCO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario; no obstante las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: podrá realizar la compensación a través de BanCO2, plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:3) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. El área debe ser demarcada con cintas reflectabas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
2. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
3. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas ni realizar quemas.
4. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el apeo de los árboles.
5. Se debe Se debe acopiar la madera cerca de las coordenadas X1: 850973, Y1: 1183450, Z1: 2141, X2: 850969, Y2: 1183449, Z2: 2139 (GPS).
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento forestal deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
7. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
9. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que CORNARE no hará entrega de salvoconductos de movilización debido a que el producto del aprovechamiento no será comercializado ni transportado, este será utilizado con fines domésticos dentro del predio.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa a el señor **OSCAR DARIO GOMEZ HOYOS**, quien actúa en calidad de propietario. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.06.22178
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó: Abogado/ Carlos Echavarría M.
Fecha: 06 de agosto de 2015